

ECLA (INFANCIA)



Educación Comunitaria Legal Argentina

Derechos de la infancia



INECIP 

INSTITUTO DE ESTUDIOS COMPARADOS EN CIENCIAS PENALES Y SOCIALES



Este folleto tiene como finalidad que puedas conocer en lenguaje claro los derechos de las infancias en nuestro país, que surgen de la Convención de los Derechos del niño, niña y adolescente.

Cuando lees que es el Estado el que tiene la obligación de garantizar esos derechos, nos referimos a cualquier órgano del gobierno, ya sea el presidente, el gobernador, los juzgados, los municipios, entre otros. Todos los derechos que vas a leer en esta guía son derechos humanos y, por lo tanto, universales y todo el mundo está obligado a que se cumplan y hacer todo lo posible para que niños y adolescentes puedan disfrutar esos derechos.

CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTES EN LENGUAJE CLARO

Definición de niño, niña o adolescente (art. 1)

Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de 18 años.

No discriminación (art. 2)

Todos los niños, niñas y adolescentes tendrán todos los derechos. Sin importar quiénes sean, su aspecto, sus elecciones, su idioma, su religión, sus opiniones, si son ricos o pobres, si tienen una discapacidad, sin importar quiénes sean sus padres, ni lo que estos hagan o piensen. No puede tratarse injustamente a ningún niño, niña o adolescente, por ningún motivo.

Interés superior del niño, niña o adolescente (art. 3)

Cuando los adultos tomen decisiones deben tener en cuenta cómo afectan esas decisiones a los niños, niñas o adolescentes. Los adultos deben hacer lo que es mejor para ellos. Es lo que se conoce como Interés Superior del niño, niña o adolescente. Es la opción que mejor protege sus derechos.



El Estado debe controlar y asegurar que los padres, u otras personas cuando estos no puedan, protejan y cuiden correctamente a los niños, niñas y adolescentes.

Además, el Estado debe controlar y asegurar que los establecimientos encargados de cuidar y proteger a los niños, niñas y adolescentes, respeten su Interés Superior.

Los derechos deben ser una realidad (art. 4)

El Estado debe hacer todo lo posible para que los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sean una realidad.

Orientación de padres y madres (art. 5)

El Estado debe respetar la orientación y la guía que la familia o comunidad le da a los niños, niñas y adolescentes, para que estos aprendan a ejercer sus derechos de la mejor manera posible, de acuerdo a su edad.

Derecho a la vida, supervivencia y crecimiento (art. 6)

Todos los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a la vida. El Estado debe asegurar su supervivencia y que tengan el mayor y mejor crecimiento posible.

Nombre y nacionalidad (art. 7)

Todos los niños, niñas y adolescentes, deben ser inscriptos al nacer y tienen derecho a un nombre, a una nacionalidad, a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos.



Protección de la identidad (Art. 8)

Todos los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a una identidad, es decir, tienen derecho a tener un nombre, a una nacionalidad y a saber quiénes son sus padres.

Nadie puede afectar o dañar esa identidad. Cuando esto pase, el Estado debe hacer todo lo posible para restablecer rápidamente su identidad.

Familia unida (art. 9)

Los niños, niñas y adolescentes, tienen derecho a vivir con sus padres. Sólo pueden ser separados de sus padres cuando estos les causen daño, los maltraten o no los cuiden correctamente.

Los niños, niñas y adolescentes que están separados de uno o ambos padres, tienen derecho a tener contacto con los dos, en forma regular, salvo que ello los perjudique.

Contacto con la familia en otros países (art. 10)

Los niños, niñas y adolescentes cuyos padres viven en otro país, tienen derecho a tener contacto con ambos.

Por lo tanto, tienen derecho a salir de cualquier país, incluido el propio, y de entrar en su propio país. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a mantenerse en contacto con su familia y a estar juntos.

Protección contra el secuestro (art. 11)

El Estado debe impedir que los niños, niñas y adolescentes sean llevados a otro país, cuando esto es contrario a la ley. Esto sucede cuando son llevados contra su voluntad a otro país, ya sea por la madre, el padre o por un tercero. También sucede cuando son retenidos en otro país y no los dejan volver.



Opinión de los niños, niñas y adolescentes (art. 12)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que les afecten. Tienen derecho a ser oídos y los adultos la obligación de escucharlos y tenerlos en cuenta.

Libertad de expresión (art. 13)

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a buscar, recibir y difundir información y todo tipo de ideas, de la forma en que ellos elijan y siempre que no se afecte el derecho de otras personas.

Libertad de pensamiento y religión (art. 14)

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho, bajo la dirección de sus padres, a elegir sus opiniones, su pensamiento y su religión.

El Estado debe respetar las elecciones de los niños, niñas y adolescentes y la orientación que su familia les da, de acuerdo a su edad.

Además, pueden profesar su religión y sus creencias, siempre que no se afecte el derecho de otras personas.

Libertad de asociación (art. 15)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a reunirse y formar grupos, asociaciones o unirse a ellas, con el único límite de no afectar el derecho de otras personas.



Protección de la privacidad (art. 16)

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su privacidad, la de su familia, su domicilio y correspondencia. También tienen derecho a que se respete su reputación y honor.

Acceso a una información adecuada (art. 17)

Una de las funciones más importantes de los medios de comunicación es lograr que los niños, niñas y adolescentes tengan acceso a la información y al material que ayude a promover su bienestar.

El Estado debe impulsar esta importante función de los medios de comunicación, y a su vez, proteger a los niños, niñas y adolescentes de toda información o material que sea perjudicial para su bienestar.

Responsabilidad de padres y madres (art. 18)

Ambos padres son los responsables de la crianza y el crecimiento de los niños, niñas y adolescentes debiendo siempre respetar su Interés Superior.

Si no tienen padres, la crianza estará a cargo de una persona, conocida como “tutor”.

El Estado debe prestar la ayuda necesaria para que los padres, o en su caso, el tutor, puedan cumplir correctamente con la crianza y cuidado de los niños, niñas y adolescentes.

Protección contra los malos tratos (art. 19)

El Estado debe proteger a los niños, niñas y adolescentes de todas las formas de malos tratos realizados por los padres, madres o cualquier otra persona.



Protección de los niños, niñas y adolescentes separados de su familia (art. 20)

Cuando los niños, niñas y adolescentes deban ser separados de su familia para proteger su Interés Superior, el Estado debe darles protección y asistencia especiales y deberá prestar particular atención a su educación, origen, cultura e idioma.

La adopción (art. 21)

Cuando se dan niños, niñas o adolescentes en adopción lo más importante es hacer lo mejor para ellos.

Sólo podrán ser dados en adopción a través de la decisión de un juez y de acuerdo a los pasos establecidos por la ley.

Cuando no puedan ser dados en adopción en su país de origen, podrán ser adoptados en otro país.

Niños, niñas y adolescentes refugiados (art. 22)

Los niños, niñas y adolescentes que están fuera de su país de origen y no puedan volver por tener amenazadas su vida y libertad, tienen derecho a recibir protección y asistencia necesaria por parte del Estado. Estos son los llamados “niños, niñas y adolescentes refugiados” y tendrán todos los derechos de la infancia.

El Estado debe proteger a todos los niños, niñas y adolescentes refugiados y ayudarlos a encontrar a sus padres o a otros integrantes de su familia.



Niños, niñas y adolescentes con discapacidad (art. 23)

Los niños, niñas y adolescentes que tienen discapacidad física o mental tienen derecho a disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad.

El Estado debe brindarles una protección especial y eliminar todos los obstáculos que enfrenten, para que puedan integrarse a la comunidad en condiciones de igualdad y poder valerse por sí mismos.

Derecho a la salud y servicios médicos (art. 24)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho al nivel más alto posible de salud y a servicios médicos para el tratamiento de enfermedades y la rehabilitación de la salud.

El Estado debe prestar atención médica y sanitaria a todos los niños, niñas y adolescentes, combatir las enfermedades y la malnutrición.

Revisión de medidas de internación (art. 25)

Los niños, niñas y adolescentes que fueron internados en establecimientos para atender, proteger o tratar su salud física o mental, tienen derecho a que periódicamente se revisen las causas que motivaron la internación.

Ayuda social y económica (art. 26)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir ayudas sociales y económicas, teniendo en cuenta los recursos y la situación de su grupo familiar.



Nivel de vida (art. 27)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener una alimentación, vivienda y vestimenta adecuados para lograr el mejor crecimiento físico, mental, cultural y social, posibles.

Los padres son los principales encargados de proporcionar, en la medida de sus posibilidades, las condiciones de vida necesarias para su crecimiento.

El Estado debe ayudar a las familias de los niños, niñas y adolescentes para que puedan proporcionarles los bienes adecuados para su crecimiento.

Educación (art. 28)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación. La educación primaria debe ser gratuita.

Debe facilitarse el acceso a la educación secundaria para todos los niños, niñas y adolescentes. El Estado debe dar ayudas económicas en caso de necesidad y crear escuelas secundarias gratuitas.

La enseñanza superior debe ser accesible a todos los niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a su capacidad.

Los niños, niñas y adolescentes deben recibir todo el apoyo posible, para que asistan a las escuelas.

La educación dada en las escuelas debe respetar los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes.

Objetivos de la educación (art. 29)

La educación debe ayudar a los niños, niñas y adolescentes a:

- desarrollar al máximo su personalidad y sus capacidades,
- respetar los derechos y las libertades de todos los seres humanos,



- respetar a sus padres y a su familia,
- respetar a su comunidad, a su cultura y sus valores,
- respetar las diferencias de los demás,
- respetar el medio ambiente.

La educación debe preparar a los niños, niñas y adolescentes para que sean personas responsables, tolerantes y comprensivas, que busquen vivir en paz.

Respeto a las minorías (art. 30)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a tener su propia cultura en común con los demás miembros de su grupo, practicar su propia religión y hablar su propio idioma, incluso si la mayoría de la población del país en que viven no las comparten.

Descanso, esparcimiento, actividades culturales (art. 31)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a descansar, jugar y distraerse y a participar en las actividades recreativas, artísticas y culturales, propias de su edad.

Protección contra el trabajo peligroso (art. 32)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra el desempeño de trabajos que puedan ser peligrosos, que entorpezcan su educación, o sean nocivos para su salud o desarrollo físico y mental.

El Estado debe protegerlos contra estos trabajos. Para ello, debe:

- fijar una edad o edades mínimas para trabajar (en Argentina, 18 años; a partir de los 16, con autorización de los padres o persona encargada);
- controlar que los horarios y condiciones de trabajo sean adecuados.



Protección contra las drogas (art. 33)

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos del consumo, producción, venta o distribución de drogas nocivas.

Protección contra la explotación y abuso sexual (art. 34)

El Estado debe proteger a los niños, niñas y adolescentes contra todas las formas de explotación y abuso sexual.

Por lo tanto, debe impedir:

- que se incite a los niños, niñas y adolescentes a realizar actividades sexuales,
- que se los obligue a mantener relaciones sexuales a cambio de dinero,
- que se tomen fotografías o se filmen imágenes sexuales de niños, niñas y adolescentes.

Protección contra el secuestro, venta y trata (art. 35)

El Estado debe tomar todas las medidas necesarias para prevenir el secuestro, venta y tráfico de niños, niñas y adolescentes.

Protección contra toda forma de explotación (art. 36)

El Estado debe proteger a niños, niñas y adolescentes, contra toda forma de abuso que sea perjudicial para su bienestar.



Protección contra la tortura y privación de la libertad (art. 37)

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser sometido a torturas, maltrato o pena cruel. No pueden ser asesinados ni encarcelados de por vida. No podrán ser encarcelados de manera injusta o arbitraria. El encarcelamiento será siempre la última opción y se utilizará el menor tiempo posible. Tampoco podrán estar encarcelados con los adultos. Tendrán derecho a mantener contacto con su familia y a acceder a la asistencia jurídica.

Protección en las guerras (art. 38)

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser protegidos durante una guerra.

Ningún niño, niña y adolescente menor de 15 años podrá reclutarse en el ejército ni participar de una guerra o enfrentamiento.

Recuperación y reintegración social (art. 39)

Los niños, niñas y adolescentes a los que se les haya hecho daño, fueran abandonados, o hayan sufrido una guerra, tendrán derecho a recibir ayuda para recuperar su salud y dignidad y volver a la sociedad, en condiciones de igualdad.

Niños, niñas y adolescentes que incumplieron la ley (art. 40)

Los niños, niñas y adolescentes acusados o declarados culpables de no cumplir con la ley, tendrán derecho a que se respeten sus derechos fundamentales y a recibir un trato justo y digno. También tendrán derecho a una asistencia jurídica.



Cuando los adultos tomen decisiones en estos casos, deberán tener presente la edad del niño, niña o adolescente y la importancia de que se reincorporen y contribuyan con su comunidad. La prisión debe ser la última opción.

Ley más favorable para los niños, niñas y adolescentes (art. 41)

Entre varias leyes deberá aplicarse siempre la que mejor proteja a los niños, niñas o adolescentes.

Difusión de los derechos de la infancia (art. 42)

El Estado debe dar a conocer, por los medios apropiados, todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, para que todos conozcan los derechos de la infancia.



Este folleto brinda información legal.
Es necesario que busques asesoramiento
legal por tu situación específica.

Para más información podés
consultar nuestra página:

www.ecla.org.ar

